



Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Yoneiser David Escobar
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia
Radicado	05887-31-84-001-2023-00112-00
Providencia	Auto Interlocutorio de Tutela No. 074/
Asunto	Admisión Tutela

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YARUMAL

Yarumal, agosto catorce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela presentada reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YARUMAL-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **YONEISER DAVID ESCOBAR** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** por considerar la presunta vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos de carrera administrativa.

SEGUNDO: Se oficiará a los representantes legales de las entidades accionadas a fin de notificarlos de esta decisión y correrles traslado por el término de dos (2) días hábiles, a fin de que se pronuncien respecto de la solicitud instaurada en su contra.

TERCERO: VINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, a fin de que en el término de dos (2) hábiles, se pronuncien respecto a la presente acción y allegue los documentos que considere necesarios.

CUARTO: Se tendrán como prueba los documentos aportados por el accionante con el escrito promotor. Además de ello y en caso de ser necesario se ordenará la práctica de las demás pruebas que surjan, para lo cual el Despacho en su debido momento así lo dispondrá, poniendo de presente a quien se le requiera algún informe, que se les otorga un término de tres (3) días para rendirlo, contados a partir del día en que se le envíe comunicación, advirtiéndole que este se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en proporcionar el informe o documento solicitado, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que

consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y que se tendrán por ciertos los hechos respecto de los que se requieren tales informes

CUARTO: ORDENAR la vinculación de los aspirantes inscritos a la convocatoria **Nro. 2150 y 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS y DOCENTES** y demás personas que tengan interés en hacerse parte dentro del trámite de la referencia.

Para cumplir lo precedente, se ordena **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dar publicidad al presente trámite constitucional mediante aviso fijado a través de su página web oficial; instando en el aviso a los inscritos en el proceso de selección **Nro. 2150 y 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS y DOCENTES**; así como las demás personas que tenga interés en hacerse parte dentro del presente trámite, para que lo hagan dentro de los dos (2) días siguientes a la fijación del aviso, para lo cual se les concede el término de (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, por lo que se cargará el expediente digital con sus anexos y auto admisorio.

SIXTO: Notificar a las partes el contenido de esta providencia en los términos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

SEPTIMO: En virtud del acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, se les informa a las partes que las respuestas se recibirán en documento digital a través del correo electrónico jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


STELLA GONGORA SERRANO
JUEZ